



Riohacha D.T.C., 4 de febrero de 2021.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: YEILIS JOSE BERMUDEZ PEREZ
RADICACIÓN: 44-001-41-89-001-2018-00761-00

AUTO INTERLOCUTORIO

El BANCO DE BOGOTÁ, a través de apoderada judicial, presenta demanda ejecutiva en contra del señor YEILIS JOSE BERMUDEZ PEREZ para obtener el pago de la suma de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$10.207.332) por concepto de capital contenido en el Pagaré suscrito el día 17 de julio de 2018, la cual allega como título ejecutivo, más los intereses moratorios respectivos.

Mediante auto del 11 de febrero de 2019 se profirió el mandamiento impetrado por las sumas señaladas en las pretensiones de la demanda; el demandado YEILIS BERMUDEZ PEREZ fue emplazado por no haber sido posible notificarlo personalmente, razón por la cual le fue nombrada curador ad-litem, el doctor CARLOS JOSÉ MORRÓN PABÓN quien contestó demanda dentro del término conferido para tal efecto, sin que propusiera excepciones. Así las cosas, no observándose causal alguna que pudiera invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo establecido en el artículo 440 del C.G.P.

CONSIDERACIONES

Mediante Pagaré suscrito el día 17 de julio de 2018 allegada con la demanda para el cobro ejecutivo, el demandado se constituyó deudor del BANCO DE BOGOTA.

Ante el incumplimiento en el pago del demandado, el BANCO DE BOGOTA presenta la demanda ejecutiva el día 16 de agosto de 2018, se libró mandamiento de pago mediante auto del 11 de febrero de 2019, notificándose a través de curador ad-litem el 13 de octubre de 2020, por no haber sido posible su notificación personal, quien contestó demanda en tiempo sin proponer excepciones.



Por consiguiente, no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado esta agencia judicial procederá a darle aplicación al Art. 440 del C.G.P., profiriendo auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, ordenar la liquidación del crédito, fijar agencias en derecho y condenar en costas a la parte ejecutada.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Riohacha – La Guajira

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el 11 de febrero de 2019.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, dispóngase en caso que sea preciso:

- a) El avalúo de los bienes embargados y secuestrados, de acuerdo a las indicaciones previstas en el artículo 440 del C.G.P.

TERCERO: ORDÉNESE la liquidación del crédito (art. 446 C.G.P.).

CUARTO: CONDÉNESE a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso (art. 365 C.G.P.). Líquidense por secretaría.

QUINTO: De conformidad con lo establecido en el art. 361 y ss. del C.G.P., y acatando las reglas señaladas en el art. 5º, núm. 4, literal a del Acuerdo No. PSAA16 –10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, fíjese como agencias en derecho la suma de QUINIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SEIS CENTAVOS MCTE (\$510.366,6). Inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**KANDRI SUGENYS IBARRA AMAYA
JUEZ**



**JUEZ - JUZGADOS 002 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA GUAJIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3010fd66169f62f89b1e2a2e2059650d1427be64788f029850ae29e8a1593af5

Documento generado en 04/02/2021 10:18:30 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**